

INSTRUCCIÓN 1/2025 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO, EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS, DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y DEL PERÍODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LAS OFERTAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.1, que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 3 que la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación. En su artículo 77 se establece que la Consejería competente en materia de educación promoverá la implicación del sector empresarial en los programas de Formación en Centros de Trabajo que habrá de desarrollar el alumnado de formación profesional del sistema educativo.


La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación. En su artículo 6, objetivos del sistema de Formación Profesional, incluye el impulso de la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado, sin perjuicio de que se aplique, igualmente y a todos los efectos, a la formación en alternancia en dual que viene desarrollándose en virtud de lo establecido en las órdenes anuales de convocatoria de los proyectos de formación profesional dual para cada curso escolar.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en el artículo 175, relativo a la cooperación entre la Administración educativa y las Universidades, insta a ambas entidades a la colaboración "en aquellos aspectos que contribuyan a la mejora del sistema educativo".

A la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la Secretaría General de Formación Profesional, le corresponden las competencias relacionadas con el impulso de acuerdos y convenios tanto con el sector privado como con instituciones públicas para la realización de prácticas de formación profesional dual, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.f) del Decreto 164/2024, de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 1/10	



26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente y en aras de articular la colaboración que resulte necesaria entre esta Consejería y las distintas universidades públicas andaluzas de forma que se incremente el número de convenios o acuerdos para el alumnado que realiza prácticas formativas en las universidades públicas andaluzas, es por lo que la Secretaría General de Formación Profesional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional acuerda la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Instrucción establecer un mecanismo homogéneo y de coordinación en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación para el correcto desarrollo, en las distintas universidades públicas andaluzas, del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante, FCT) así como del período de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado matriculado en grados D y E del Sistema de Formación Profesional en centros docentes andaluces de titularidad pública.

SEGUNDA. Materialización de la colaboración entre los centros docentes y las universidades públicas andaluzas.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos y las universidades públicas andaluzas, para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las líneas de actuación previstas en este protocolo, podrán articular convenios específicos de colaboración. Para ello, podrá utilizarse -entre otros- el establecido en la Orden de 29 de abril de 2024, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por la que se aprueba el modelo de convenio tipo de colaboración para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las enseñanzas de formación profesional o a través de aquel instrumento jurídico que pudiera sustituirlo.

Estos convenios y acuerdos deben estar formalizados y firmados antes del comienzo tanto del módulo de FCT como de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

La fase de formación en empresa u organismo equiparado contemplará actividades formativas incluidas en los planes de formación que versarán sobre cualquier módulo profesional excepto el de Proyecto Intermodular para todos los grados D. En el caso de los ciclos formativos de Grado básico también se excluyen los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y el de Ciencias Aplicadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 2/10





TERCERA. Condiciones de incorporación del alumnado al módulo de FCT o al período de formación en empresa u organismo equiparado.

1. El alumnado matriculado en los centros docentes que realice tanto el módulo de FCT como la fase de formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de Grado D y E del sistema de Formación Profesional en las universidades públicas andaluzas contará con la supervisión del personal del centro universitario donde se desarrolle dicha formación que actuará como persona tutora laboral o de empresa respectivamente.
2. Asimismo, todo el alumnado de ofertas de los Grados D y E contará con la supervisión del profesorado responsable de su seguimiento perteneciente al equipo docente del centro educativo donde el alumno esté matriculado.
3. El alumnado que desarrolle la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las universidades públicas andaluzas deberá tener cumplidos los 16 años y haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y prevención de riesgos laborales de los módulos profesionales designados para incluir en el plan formativo, según establece el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
4. Para poder comenzar la fase de formación en empresa u organismo equiparado cada alumno y alumna deberá contar con el Plan de formación individual del alumnado.
5. La realización del módulo de FCT o del período de formación en empresa u organismo equiparado al amparo de la presente Instrucción, en ningún caso comportará remuneración alguna, ni directa ni indirecta, ni dineraria ni en especie de una parte a otra, así como la prohibición de realizar por parte del alumnado en formación actividades que impliquen el ejercicio de funciones o potestades públicas, según lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
6. El alumnado estará cubierto, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar Obligatorio, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de alumnado mayor de 28 años, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional dispone de un seguro de accidente con carácter complementario y un seguro de responsabilidad civil.
7. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional será la responsable de que se cumplan las obligaciones con la Seguridad Social derivadas de la incorporación del alumnado para la realización de prácticas no remuneradas, lo que quedará debidamente recogido en los convenios o acuerdos de colaboración formativa a los que se refiere la Instrucción Segunda, todo ello en virtud de la disposición adicional quincuagésima segunda, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 3/10	




CUARTA. Personas tutores o tutoras duales del centro de formación y de la empresa

1. Las personas tutoras laborales o de empresa han de ser personal propio de la universidad que acoge al alumnado durante el desarrollo del módulo de FCT o de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
2. Cada alumno podrá contar con la supervisión de uno o varios tutores de empresa en función de la planificación y organización del centro universitario donde se desarrolle la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
3. Siguiendo lo establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, será función del tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorar en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizar una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad.
4. La persona titular de la dirección del centro docente, con carácter anual y al finalizar el curso académico, certificará a las personas tutoras laborales o de empresa su colaboración, especificando el número de horas dedicadas a tal labor. La certificación se realizará conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.

QUINTA. Oferta de plazas de prácticas para las Mesas Provinciales de Educación-Universidad.


1. En cada curso académico, y con carácter previo a la celebración de las Mesas Provinciales de Educación-Universidad, cada universidad pública elaborará la oferta de plazas formativas universitarias disponibles para ese curso académico y la remitirá a la Delegación Territorial competente en materia de educación de su provincia y a la Dirección General con competencias en Formación Profesional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Esta oferta incluirá indicación de los centros de trabajo específicos y los horarios y calendario en los que pueden realizarse las actividades formativas.
2. Al mismo tiempo, la Delegación Territorial competente en materia de educación remitirá a la Dirección General con competencias en Formación Profesional la previsión de necesidades de plazas formativas para cada curso académico.
3. Las partes integrantes de las Mesas Provinciales de Educación-Universidad fomentarán que tanto el desarrollo del módulo de FCT como de la fase de formación en empresa u organismo equiparado sea accesible para el alumnado con diversidad funcional, procurando, en la medida de sus posibilidades, la disposición de los medios apropiados que aseguren la igualdad de oportunidades. Por ello, en la previsión de necesidades de plazas formativas se valorará al alumnado con diversidad funcional con objeto de determinar su posible adaptación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 4/10	



SEXTA. Mesas Provinciales de Educación-Universidad.

1. En cada una de las provincias se constituirá una Mesa Provincial de Educación-Universidad, que será paritaria, y estará integrada por las siguientes personas:
 - (a) La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación o persona en quien delegue expresamente, que asumirá la presidencia de la Mesa Provincial.
 - (b) Una persona funcionaria designada por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, que asumirá la secretaría de la Mesa Provincial.
 - (c) Dos titulares de la dirección de centros docentes de titularidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que serán designados por la Delegación Territorial correspondiente con carácter rotatorio entre aquellos centros docentes que hayan solicitado un mayor número de plazas.
 - (d) Cuatro personas representantes de la o las universidades públicas andaluzas de la correspondiente provincia.
 - (e) Excepcionalmente, personal considerado de interés y designado por la Mesa de Seguimiento y Control, con voz, pero sin voto.
2. La Mesa Provincial de Educación-Universidad realizará, en su ámbito territorial, la coordinación de las siguientes actuaciones relacionadas con el objeto de esta Instrucción:
 - (a) Comunicar de forma fehaciente, a todos los centros docentes el calendario de actuaciones y reuniones, así como las decisiones de la Mesa Provincial de Educación-Universidad.
 - (b) Conocer los objetivos docentes para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado según su especialidad, con el fin de asignar al alumnado las plazas formativas según criterios y siguiendo el orden establecido: de homogeneidad, proximidad geográfica, proporcionalidad, y características del alumnado que fuesen necesarios.
 - (c) Distribuir las plazas formativas ofertadas por las universidades a los centros docentes.
 - (d) Configurar la organización y el calendario en la universidad o universidades de su provincia: turnos, grupos, número de alumnado por grupo, distribución por los distintos centros universitarios.
 - (e) Enviar las propuestas de reparto y asignación de plazas finales para aprobar la Mesa de Seguimiento y Control, así como la remisión de aquellas incidencias acaecidas y las actas de las sesiones celebradas, todo ello en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día de la celebración de la Mesa Provincial de Educación-Universidad.
 - (f) Identificar acciones de mejora que permitan incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 5/10	



- (g) Establecer un sistema de recepción del alumnado, en el que se les informe sobre los aspectos fundamentales del funcionamiento de la universidad asignada, donde desarrollará tanto el módulo de FCT como la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Además, se le informará sobre sus Derechos y Deberes, sobre las medidas a adoptar en el transcurso de las actividades formativas, de los aspectos relacionados con la seguridad, confidencialidad, sistemas de tutorizaciones, hojas de seguimiento y cuanta información fuese necesaria para el adecuado desarrollo de las mismas.
4. Las Mesas Provinciales de Educación-Universidad serán la única vía de comunicación formal con las diferentes Delegaciones Territoriales, para cualquier asunto relacionado con esta Instrucción. Así mismo, los centros docentes deberán trasladar sus necesidades exclusivamente a través de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.
 5. Las Mesas Provinciales de Educación-Universidad se reunirán conforme al calendario establecido por la Mesa de Seguimiento y Control. Las reuniones se celebrarán con suficiente antelación al inicio de cada periodo formativo.
 6. Las Mesas Provinciales de Educación-Universidad fomentarán la calidad del desarrollo tanto del módulo de FCT como del período de la formación en empresa u organismo equiparado para alumnado de formación profesional.
 7. Las presidencias de la Mesas Provinciales de Educación-Universidad elaborarán y firmarán una memoria anual sobre el desarrollo de las actividades realizadas en virtud de la presente Instrucción y realizarán propuestas de mejora. Estas memorias anuales se confeccionarán atendiendo a los criterios mínimos relacionados en el Anexo II (modelo de memoria anual) y deberán estar fechadas y firmadas antes del 1 de julio de cada año. Asimismo, durante el mes siguiente, remitirán una copia de dichas memorias a la Mesa de Seguimiento y Control.

SÉPTIMA. Mesa de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de las actuaciones contenidas en esta Instrucción se crea una Mesa de Seguimiento y Control con representación paritaria de los firmantes de la presente Instrucción, con la siguiente composición:
 - (a) Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación profesional, dos vocales designados por la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional, uno de los cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio y que asumirá la presidencia. El otro vocal asumirá la secretaría.
 - (b) Por parte de las Universidades públicas andaluzas, dos vocales elegidos por ellas que actuarán en representación de todas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 6/10	



2. La Mesa tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Coordinar las Mesas Provinciales de Educación-Universidad, en concreto:
 - i. Definir un calendario común de actuaciones para todas las provincias y remitirlo a las Mesas Provinciales Educación-Universidad.
 - ii. Elaborar unos criterios homogéneos para el reparto de plazas de cada provincia, con el fin de asignar al alumnado las plazas formativas ofertadas por las universidades públicas andaluzas y remitirlo a las Mesas Provinciales Educación-Universidad.
 - iii. Custodiar las actas de las sesiones realizadas por las Mesas Provinciales Educación-Universidad.
 - iv. Actuar como organismo arbitral en caso de incidencias y/o discrepancias en el reparto y asignación de plazas.
 - v. Aprobar las propuestas de reparto y asignación de plazas finales de las Mesas Provinciales Educación-Universidad, así como los períodos en los cuales se realiza el módulo de FCT y la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
 - vi. Designar, en las Mesas Provinciales de Educación-Universidad, aquel personal considerado de interés con voz, pero sin voto.
 - (b) Velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de la presente Instrucción, así como resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación de la misma.
 - (c) Elaborar una memoria anual por curso académico, conteniendo, al menos, las memorias anuales de las Mesas Provinciales de Educación-Universidad.
3. La Mesa de Seguimiento y Control se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma de la presente Instrucción, y se reunirá cuantas veces lo estimen necesario las partes firmantes de esta Instrucción.

OCTAVA. Efectos

La presente Instrucción surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha de su firma.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo: Florentino Santos Porras

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 7/10






ANEXO I: MODELO DE CERTIFICADO
CERTIFICADO DE TUTORÍA LABORAL O DE EMPRESA
DE FORMACIÓN PROFESIONAL

D./Dña _____, con NIF _____, ha desempeñado la función de tutor/a laboral o de empresa, en virtud de la Instrucción 1/2025 de la Secretaría General de Formación Profesional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el desarrollo, en las universidades públicas andaluzas, del módulo de Formación en Centros de Trabajo y del período de formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en el centro de trabajo _____, con una duración de ____ horas de la oferta de Grado ____ con denominación _____ de la Familia Profesional _____ realizado por el alumnado del centro docente _____ durante el curso académico 20__/20__.

Y, para que así conste, se expide el presente certificado en _____, a __ de _____ de 20__.

EL/LA DIRECTOR/A DEL _____

Fdo.: _____

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 8/10	



ANEXO II: MODELO DE MEMORIA ANUAL

MEMORIA ANUAL DE LA MESA PROVINCIAL EDUCACIÓN-UNIVERSIDAD DE LA PROVINCIA DE SOBRE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA INSTRUCCIÓN 1/2025 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO, EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS, DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y DEL PERÍODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LAS OFERTAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL


Cada Mesa Provincial de Educación-Universidad deberá cumplimentar una memoria al finalizar cada curso académico en la que consten, como mínimo, los siguientes datos recogidos en el formato que se adjunta:

- Número de alumnado con indicación del centro docente, ciclo formativo o curso de especialización al que pertenezca y la fecha de realización del módulo de FCT o de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- Número de tutoras y tutores laboral y de empresa por universidad pública andaluza.
- Número de certificados de tutoría de empresa emitidos por los centros docentes.

Junto con los datos de participación, la Mesa Provincial de Educación-Universidad recogerá en la memoria anual lo siguiente:

- Número de reuniones celebradas por la Mesa Provincial de Educación-Universidad, temas abordados y acuerdos adoptados.
- Problemáticas/Incidencias ocurridas en el desarrollo de la colaboración Educación-Universidad en el curso académico.
- Propuestas de mejora.

La memoria será firmada por la Presidencia de la Mesa Provincial antes del 1 de julio de cada curso académico y remitirá una copia a la Mesa de Seguimiento y Control antes del 1 de agosto de cada curso académico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDWP3GKW35NX4B8Q4Y68RA66HZ	PÁG. 9/10	

